



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, veintitrés de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00742

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con **el artículo 90 del Código General del Proceso**, se inadmite la presente demanda **verbal sumaria** para que dentro del término legal de **cinco (05) días** se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1.- Según se observa, en este caso se está solicitando la extinción de la prenda constituida sobre el vehículo identificado con placas **UAD741**. Esto como consecuencia de la extinción por prescripción de la obligación principal a la que accede, conforme con **los artículos 1625 y 2457 del Código Civil**.

Por lo anterior, se allegará el documento de donde se desprenda la obligación y en los hechos de la demanda se describirá con precisión todas aquellas condiciones pactadas de las cuales se puede inferir que efectivamente se dio la prescripción de la obligación. Concretamente, se señalará la fecha de exigibilidad de aquella, pues desde ese momento se cuenta el término de la prescripción extintiva, según lo previsto en **el artículo 2535 ibídem**.

Al respecto, se advierte que, conforme a lo afirmado por el demandante atinente a que desconoce esa información, se le aclara que de acuerdo **con el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso** éste tiene la carga de realizar las investigaciones pertinentes para tener conocimiento de esos hechos antes de presentar la demanda, pues esa información constituye el supuesto fáctico de la petición formulada.

2.- Se aportará el certificado de propiedad del vehículo identificado con placas **UAD741** con una fecha de expedición que no podrá ser superior al término de **treinta (30) días** anteriores a la fecha de presentación de la demanda.

3.- Se adecuarán las pretensiones de la demanda en el sentido de solicitar la extinción de la obligación principal por prescripción y, como consecuencia de ello, la de la prenda que recae sobre el vehículo identificado con **placas UAD 741**.

4.- De conformidad con lo previsto en **el artículo 621 del Código General del Proceso**, se tendrá que aportar prueba de que se agotó efectivamente el intento de conciliación previo como requisito de procedibilidad respecto del objeto y causa que integran la pretensión de la demanda.

Se advierte que la parte demandada es una persona jurídica y, por tanto, la información atinente al domicilio y lugar de notificación reposa en una base de datos pública, el Registro Único Empresarial y Social, a la que puede acceder la parte demandante, por lo que la parte demandante no puede justificar el incumplimiento de ese requisito por desconocer el domicilio de la demandada. Adviértase, además, que, aunque en el expediente hay una constancia de devolución de una comunicación remitida a una dirección que pertenecía al demandado esa constancia es de abril de 2022, por lo que se deberá intentar nuevamente la notificación.

5.- Se adecuará la competencia por factor cuantía atendiendo a lo señalado en los numerales 1º del artículo 26 del CGP. En ese sentido se tendrá en cuenta el valor de la obligación objeto de prescripción.

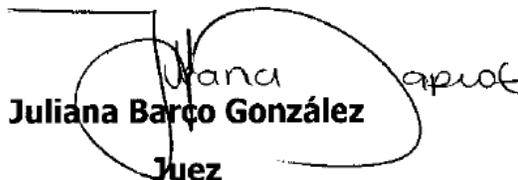
6.- Se aportará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada con un término de expedición no superior a 30 días. De ser posible, se informará el nombre del liquidador de la sociedad.

7.- Se tendrá que acreditar que de forma simultánea a la presentación de la demanda se remitió tanto el Líbello como sus anexos a la dirección física o electrónica de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en **el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022**. Se advierte que el comprobante aportado no satisface este requerimiento en la medida que con los documentos aportados no se evidencia que la demanda enviada al demandado sea la presentada en esta oportunidad máxime si se tiene en cuenta que el demandante a presentado esta pretensión en varias oportunidades y ante distintos despachos y que la constancia de remisión es del 5 de abril de 2022.

8.- Se informará el domicilio y el lugar de notificación de la sociedad demandada conforme con su certificado de existencia y representación legal.

De igual manera se tendrá que proceder con relación al escrito de subsanación a la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, __26 jun 2023__, en

la fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS N° __,

fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e709430c0bc9b8ce847a31969abadaf14f66f39a46507e7b78088fcbdbd35e**

Documento generado en 23/06/2023 03:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>